



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, diecisiete (17) de febrero del dos mil veinte (2020)

<b>Expediente:</b>	19001-33-33-002-2018-00080-00
<b>Actor:</b>	DUVAN FELIPE BOTINA
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>Medio de Control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA

**Auto de Sustanciación No. 191**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA<sup>2</sup>.

De conformidad con lo señalado en la citada norma (numerales 2 y 4), los apoderados deberán concurrir obligatoriamente y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, que la inasistencia no impedirá la realización de la audiencia y en caso de ser el asunto de puro derecho o si no fuere necesario practicar pruebas, se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y a la Entidad Pública demandada, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Se fija el día **veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 5 Piso 1 del Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al Abogado OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.617.162 de Popayán, portador de la T.P. 223.182 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el mandato obrante a folio 177 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZA,

  
MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

<sup>2</sup> “**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

**1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos  
(...)”

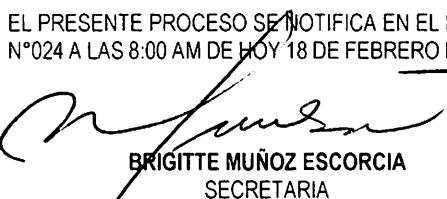


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

---

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO  
N°024 A LAS 8:00 AM DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.

  
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA  
SECRETARIA

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE POPAYÁN

EL 18 DE FEBRERO DE, <sup>2020</sup> se constata la comunicación de la  
providencia conforme lo establece el artículo 201 del  
CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran  
en el expediente.

  
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, diecisiete (17) de febrero del dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-002-2017-00106-00
Actor:	LUIS DAVID MEDINA LÓPEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

**Auto de Sustanciación No. 192**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

De conformidad con lo señalado en la citada norma (numerales 2 y 4), los apoderados deberán concurrir obligatoriamente y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, que la inasistencia no impedirá la realización de la audiencia y en caso de ser el asunto de puro derecho o si no fuere necesario practicar pruebas, se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y a la Entidad Pública demandada, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Se fija el día **veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 5 Piso 1 del Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al Abogado YIMAN ALEXANDER MAESOI ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.292.471 de Popayán (C), portador de la T.P. 193.956 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el mandato obrante a folio 85 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA JUEZA,

  
MAGNOLIA CORTES CARDOZO

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos  
(...)"



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

---

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO  
N°024 A LAS 8:00 AM DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2020.

  
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA  
SECRETARIA

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE POPAYÁN

El 18 DE FEBRERO DE, <sup>2020</sup> se constata la comunicación de la  
providencia conforme lo establece el artículo 201 del  
CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran  
en el expediente.

  
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA  
SECRETARIA